

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES SANITARIAS DE LA CARNE DE CAZA EN ANDALUCÍA.

La actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene una gran relevancia desde el punto de vista económico y social, y se encuentra muy ligada al medio rural. Asimismo el incremento de la demanda de la carne de caza en los últimos años, principalmente por el Mercado Único Europeo, ha supuesto el auge de este sector. Al mismo tiempo, se han producido importantes cambios normativos tanto a nivel comunitario como nacional que derogan la legislación anterior y establecen un nuevo marco regulador.

El Consejo y el Parlamento Europeo han adoptado un conjunto de reglamentos que establecen los principios que constituyen la base común para la producción y comercialización de todos los productos alimenticios según normas higiénicas. El Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y el Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, hacen referencia a la manipulación de la carne de caza, constituyendo el actual marco legal tanto para los operadores económicos responsables de las actividades cinegéticas, como para el control sanitario de las piezas de caza y sus carnes, con destino a comercialización.

El Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, incorporó parcialmente al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se derogan determinadas directivas que establecen las condiciones de higiene de los productos alimenticios y las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano. Asimismo derogó el Real Decreto 2044/1994, de 14 de octubre, por el que se establecen las condiciones sanitarias y de sanidad animal aplicables al sacrificio de animales de caza silvestre y a la producción y comercialización de sus carnes, estableciendo en su artículo 4 que la autoridad competente será quien determine los requisitos necesarios para el suministro directo por parte de las personas cazadoras de pequeñas cantidades de caza silvestre o de carne de caza silvestre al consumidor final. En el caso de especies sensibles a la triquinella se someterán a un análisis de detección de triquina conforme a lo establecido en la normativa vigente.

El Reglamento (CE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, especifica que el Reglamento (CE) nº 853/2004 no se aplica a la caza silvestre y sus carnes directamente suministradas al consumidor final, por lo que los Estados miembros tienen la responsabilidad de adoptar medidas nacionales para reducir el riesgo de que llegue carne de jabalí con triquinas.

Al objeto de adoptar los contenidos del nuevo marco jurídico y los requerimientos legales antes citados, y como complemento en aquellos aspectos que específicamente quedan fuera de su ámbito, se hace necesario un cambio en la legislación andaluza, compuesta por el Decreto 180/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen normas sobre control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías, y la Orden de 9 de octubre de 1991, que lo desarrolla, por lo que se aprueba la presente disposición con el fin de determinar las normas que deben regir el control sanitario de las piezas de caza abatidas en actividades cinegéticas en Andalucía, destinadas al consumo humano.

De conformidad con lo previsto en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma posee competencia compartida en la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, determina en su artículo 15.2 que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía promoverá el desarrollo, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, del control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios, en toda la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo. Por su parte, la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, prevé en el artículo 71 entre sus actuaciones en materia de protección de la salud las dirigidas a la seguridad alimentaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejería competente en materia de Salud, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21.3, 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de de 2017,

Dispongo

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este Decreto tiene por objeto:

a) Regular los requisitos de salud pública sobre higiene y controles sanitarios aplicables a la carne de caza destinada a:

i) un establecimiento de manipulación de carne de caza para su posterior comercialización y

ii) el consumo doméstico privado (autoconsumo) de carne de caza mayor.

b) Establecer los requisitos de la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas.

c) Establecer los requisitos de la persona con formación en materia de caza.

2. Este Decreto complementa aspectos de la normativa comunitaria sobre carne de caza, que se contemplan en los Reglamentos (CE) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios; nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, nº 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano y nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne. Así mismo, desarrolla el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a la carne de caza procedente de las piezas de caza cobradas en las distintas modalidades de actividades cinegéticas realizadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 78 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza.

Artículo 3. Definiciones.

Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las definiciones contenidas en la normativa vigente en esta materia, a efectos del presente Decreto se entiende por:

a) Persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas: persona con titulación en veterinaria autorizada por la Consejería competente en materia de salud para realizar las funciones de control sanitario de la carne de caza con destino a autoconsumo así como el primer examen de las piezas de caza.

b) Persona veterinaria oficial: persona con titulación en veterinaria que realice sus funciones como Agente de Salud Pública de la Junta de Andalucía.

c) Persona con formación en materia de caza: persona presente en la actividad cinegética con la formación necesaria para realizar el primer examen sobre el terreno de las piezas de caza.

d) Primer examen de la pieza de caza: reconocimiento del cuerpo y, en su caso, de las vísceras extraídas, para observar posibles características que indiquen que la carne presenta un riesgo sanitario, realizado lo antes posible después de cobrado el animal.

e) Junta de carnes: lugar designado dentro del terreno cinegético donde se lleva a cabo la cacería, se realiza la operación de evisceración de estómago e intestinos, así como el primer examen de las piezas de caza.

f) Local de reconocimiento de caza: establecimiento donde se realiza el control sanitario de piezas de caza para que puedan ser destinadas a carne de caza para autoconsumo.

g) Responsable de actividad cinegética: persona física o jurídica titular del aprovechamiento cinegético o de la organización de la actividad cinegética, encargada de garantizar que se cumplen las disposiciones en materia sanitaria de carácter general y las previstas en este Decreto, así como otras derivadas de esta actividad.

h) Pieza de caza: animal abatido en una cacería, cobrado, con piel o pluma, y sin manipulación alguna salvo en caza mayor la evisceración de estómago e intestinos, y sangrado en su caso.

i) Carne de caza: las partes comestibles de la pieza de caza.

j) Comercialización: la posesión o exposición para la venta, la entrega, cesión o cualquier otra forma de distribución comercial de carne de caza con destino al consumo humano, tras su paso por un establecimiento de manipulación de caza silvestre.

k) Autoconsumo: consumo doméstico privado por parte de la persona que caza o en su entorno familiar, de carne de caza procedente de piezas de caza abatidas por él mismo o en la misma actividad cinegética en la que participa.

Artículo 4. Presentación de comunicaciones y solicitudes.

1. Las comunicaciones y solicitudes que figuran como Anexos irán dirigidas a la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario o Área de Gestión Sanitaria de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de salud.

2. Las comunicaciones y solicitudes se podrán presentar preferentemente en el registro del órgano al que van dirigidas, así como en los lugares y registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. De conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, ni serán requeridos aquellos que hayan sido aportados anteriormente.

CAPÍTULO II

Tipos de actividades cinegéticas y comunicaciones.

Artículo 5. *Tipos de actividades cinegéticas.*

A efectos del presente Decreto, y en base a las modalidades de caza establecidas por la normativa sectorial, las actividades cinegéticas se clasifican en:

- a) Montería, gancho y batidas de caza mayor.
- b) En mano, rececho y aguardos de caza mayor y las modalidades de caza menor.

Artículo 6. *Comunicación de la actividad cinegética.*

1. El responsable de la actividad cinegética deberá presentar comunicación según modelo que figura como Anexo I, con 10 días de antelación a su celebración, al correspondiente Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de salud para las actividades contempladas en el artículo 5.a), cuando las piezas de caza se destinen a un establecimiento de manipulación de carne de caza para su posterior comercialización o a autoconsumo, y en el artículo 5.b) cuando las citadas piezas se destinen a un establecimiento de manipulación de carne de caza para su posterior comercialización.

2. Para las actividades contempladas en el artículo 5.b), en el caso de que la carne tenga como destino el autoconsumo, el responsable de la actividad cinegética podrá realizar una comunicación para toda la temporada de caza mediante modelo que figura como Anexo II y en cualquier momento durante la misma, al correspondiente Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de salud donde se ubique el terreno cinegético, con el fin de que se designe a la persona veterinaria autorizada para el control sanitario y el local de reconocimiento para ello.

3. En caso de suspensión, aplazamiento o cualquier otro cambio de la comunicación realizada, deberá ser notificado según modelo que figura como Anexo III, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de la actividad o de que se produzca el cambio, dirigido a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de salud, indicando la nueva fecha, en su caso.

4. La copia registrada de la comunicación citada deberá formar parte, en su caso, de la documentación preceptiva de la cacería, sin la cual ésta no podrá realizarse.

CAPÍTULO III
Junta de carnes y local de reconocimiento de caza

Artículo 7. Condiciones de la junta de carnes.

1. La persona responsable de la actividad cinegética deberá garantizar, en el caso que el destino de la carne sea la comercialización, que se dispone de una junta de carnes en el terreno cinegético donde se realiza la actividad para realizar las operaciones del primer examen.

2. La junta de carnes deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Suelo, y en su caso, paredes y techo, con superficies lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección. El suelo tendrá inclinación suficiente para permitir la evacuación del agua de limpieza.

b) Luz artificial o equipos de iluminación adecuados para la realización del primer examen.

c) Disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficiente para la limpieza. Manguera u otro dispositivo con presión suficiente que permita el arrastre de la suciedad.

d) Recipientes estancos de cierre hermético para subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.

Artículo 8. Condiciones del local de reconocimiento de caza.

1 La persona responsable de la actividad cinegética deberá garantizar la disponibilidad de un local de reconocimiento para realizar el control sanitario de las piezas de caza, en aquellas actividades cinegéticas en las que la carne de caza se destine a consumo humano mediante autoconsumo. En las actividades contempladas en el artículo 5.a) el local de reconocimiento deberá localizarse en el terreno cinegético donde se realiza la cacería.

2 El local de reconocimiento de caza deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) Suelos, paredes y techos con superficies lisas, impermeables y de fácil limpieza y desinfección.

b) Agua potable corriente fría y caliente, en cantidad y presión suficiente que permita el arrastre de la suciedad.

c) Lavamanos de accionamiento no manual.

d) Material para lavado y secado de manos.

e) Esterilizador de cuchillos.

f) Medios de suspensión de las piezas de caza mayor.

g) Recipientes estancos de cierre hermético para subproductos de origen animal no destinados a consumo humano.

h) Luz artificial suficiente para la realización del control sanitario.

i) Un lugar que permita llevar a cabo el análisis de detección de triquina, en su caso.

j) Sistema de evacuación de agua residual.

k) Útiles y equipos necesarios para la actividad.

3. El titular del local realizará una comunicación previa según modelo que figura como Anexo IV dirigido al Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de

salud en el que se ubique el local a efectos de su censado, con 10 días de antelación al primer uso de cada temporada de caza.

4. El local de reconocimiento de caza estará sometido a los controles oficiales que al efecto se puedan implementar por la Consejería competente en materia de salud.

5. En el caso que en un terreno cinegético exista un local de reconocimiento, y se realice una actividad cinegética en la que haya que hacer un primer examen de la pieza de caza, según artículos 9 y 10, éste se podrá realizar en dicho local y no será necesario una junta de carnes.

CAPÍTULO IV **Carne de caza con destino a comercialización**

Artículo 9. Primer examen de caza mayor.

1. Una vez cobrado el animal de caza mayor, se procederá cuanto antes y de manera higiénica a una evisceración consistente en la extracción del estómago y los intestinos y, en caso necesario, al sangrado, en la junta de carnes para obtener la pieza de caza.

2. Se efectuará un examen de la pieza de caza y, en su caso, de las vísceras torácicas y abdominales extraídas, distintas del estómago e intestinos, para observar posibles características que indiquen que la carne no presenta un riesgo sanitario. Este examen deberá efectuarse lo antes posible después de cobrado el animal. Se deberá tener en cuenta, y para ello se podrá recabar información de las personas cazadoras, que no se haya observado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza, ni haya sospechas de contaminación ambiental.

3. Para las actividades contempladas en el artículo 5.a) el primer examen lo realizará una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas y para las actividades del artículo 5.b) lo podrá realizar una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas o una persona con formación en materia de caza.

4. Si no se han detectado características anómalas durante el examen, se trasladará el cuerpo del animal al establecimiento de manipulación de caza. El cuerpo podrá ir sin cabeza y sin vísceras, salvo en el caso de las especies propensas a la triquinosis que deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos, en su caso) y el diafragma.

5. Para el envío al establecimiento de manipulación de caza se deberá fijar al cuerpo de cada animal un precinto de color verde proporcionado por el responsable de la actividad cinegética para su identificación que contenga como mínimo un número correlativo, la fecha y hora de la muerte y número de coto.

6. En cualquier otra circunstancia en la que se haya detectado alguna característica anómala en el primer examen, el cuerpo del animal deberá ir acompañado de la cabeza (salvo los colmillos, astas y cuernos, en su caso) y de todas las vísceras con excepción del estómago y los intestinos. Se

procederá a la identificación de vísceras y cabeza de la misma manera que el apartado anterior, con el fin de que se puedan asociar como pertenecientes a un cuerpo determinado. La persona que haya realizado el primer examen informará a la autoridad competente del establecimiento de manipulación de caza de destino mediante el documento mencionado en el artículo 11.1 de la existencia o no de características anómalas de la carne, comportamiento anómalo o sospecha de contaminación ambiental.

7. En el caso que el primer examen lo realice una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas y se haya detectado alguna característica anómala, no será necesario enviar las vísceras acompañando al cuerpo, reflejándolo en el documento mencionado en el artículo 11.1.

Artículo 10. *Primer examen de caza menor.*

1. Una vez cobrado el animal de caza menor, se procederá cuanto antes a su examen por la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas o por la persona con formación en la junta de carnes para observar posibles características que indiquen que la carne no presenta un riesgo sanitario. Se deberá tener en cuenta, y para ello se podrá recabar información de las personas cazadoras, que no se haya observado un comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza ni haya sospechas de contaminación ambiental.

2. Para el envío al establecimiento de manipulación de caza se deberá fijar un precinto de color verde proporcionado por el responsable de la actividad cinegética para la identificación que contenga como mínimo un número correlativo, la fecha y hora de la muerte y número de coto, por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Identificación individual de las piezas.
- b) Identificación de grupos de piezas.
- c) Identificación de la caja del vehículo, siempre y cuando procedan de una misma actividad cinegética.

Artículo 11. *Traslado al establecimiento de manipulación de caza.*

1. El envío al establecimiento de manipulación de caza deberá realizarse mediante el documento de traslado, según modelo que figura como Anexo V, donde se refleje el resultado del primer examen de las piezas contenidas en él.

2. Los cuerpos de caza mayor, y en su caso las vísceras, deberán transportarse de manera higiénica, suspendidos y en refrigeración.

3. La caza menor deberá transportarse de manera higiénica, suspendida o en recipientes que permita la adecuada circulación del aire, se evite su apilado y en refrigeración.

4. Las piezas de caza deberán enviarse con piel o plumas, exentas de cuerpos o sustancias extrañas no propias de la actividad.

5. Las piezas de caza entregadas a un establecimiento de manipulación de caza deberán presentarse a la persona veterinaria oficial para su inspección, según el Capítulo VIII, Sección IV del Anexo I del Reglamento (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril.

CAPÍTULO V

Carne de caza con destino a autoconsumo

Artículo 12. *Traslado al local de reconocimiento de caza.*

1. Una vez cobrado el animal, bien por el responsable de la actividad cinegética o por la propia persona que caza, se hará llegar al local de reconocimiento de caza en condiciones higiénicas y lo más rápido posible.

2. En los casos en que así proceda, y antes del traslado al local de reconocimiento, tendrá lugar la evisceración de estómago e intestinos debiendo ir en la pieza el diafragma en las especies sensibles a la triquina. La evisceración podrá realizarse en la junta de carnes y será de aplicación lo previsto en la normativa de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor.

3. Para las actividades recogidas en el artículo 5.a) el local de reconocimiento estará localizado en el terreno cinegético y se trasladará la pieza por el responsable de la actividad cinegética.

4. Para las actividades recogidas en el artículo 5.b), y para favorecer el control sanitario de la carne de caza para su consumo humano, se podrán trasladar por la persona cazadora las piezas de caza a un local de reconocimiento situado a una distancia no superior a 100 Km. del terreno cinegético donde se produce la cacería, siempre que el local esté situado en la Comunidad Autónoma de Andalucía y no existan motivos de sanidad animal establecidos por las autoridades de la Consejería competente en esta materia que impidan ese traslado.

5. En caso de traslados fuera del terreno cinegético la persona que caza o el responsable de la actividad identificará la pieza de caza con un precinto de color rojo proporcionado por el titular del aprovechamiento cinegético, que contenga como mínimo un número correlativo, la fecha y hora de la muerte y número de coto, que junto con autorización emitida por el citado responsable, según modelo que figura como Anexo VI otorgada para cada actividad cinegética, amparará el traslado hasta el local de reconocimiento.

6. La persona cazadora o el responsable de la actividad deberá informar a la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas que realizará el control sanitario sobre el comportamiento antes de ser cobrado el animal y la sospecha de contaminación ambiental.

Artículo 13. *Control sanitario.*

1. Todas las piezas de caza destinadas a autoconsumo objeto de este Decreto deben ser sometidas a un control sanitario, a efectos de dictaminar su aptitud para el consumo humano, por una persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas en un local de reconocimiento de caza, en plazo máximo de 2 horas tras su entrada en el mismo.

2. Se realizará el control sanitario mediante una inspección postmortem y adoptando las decisiones tras los controles, tal y como se detalla en el Capítulo

VIII, Sección IV, Anexo I del Reglamento (CE) nº 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

3. Solo se podrá destinar a consumo humano la carne de caza de las especies sensibles a triquina que haya sido sometida a las pruebas diagnósticas establecidas en los Capítulos I y II del Anexo I y con las modificaciones del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

4. Todas las partes declaradas no aptas para el consumo humano son subproductos de origen animal no destinados a consumo humano, siéndole de aplicación el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) y la Orden de 2 de mayo de 2012, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía.

5. La carne de caza apta para el consumo humano se identificará mediante un precinto de color blanco con número correlativo, fecha y hora del control sanitario y número de colegiación de la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas. La identificación también se podrá realizar mediante etiqueta blanca adherida, con la misma información que el precinto.

6. Ante la sospecha o confirmación de alguna de las zoonosis contempladas en el Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos, deberá comunicarse según modelo que figura como Anexo VII en el plazo de 10 días naturales tras la actividad cinegética al correspondiente Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria.

7. En el caso que en el control sanitario se detecte un riesgo grave y directo para la salud humana, asociado al consumo de carne de caza con algún tipo de peligro, se comunicará por la persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas de forma inmediata a las autoridades competentes, en la dirección de correo electrónico y/o teléfono que se le proporcionará en la resolución de autorización. Además, adoptará las medidas oportunas encaminadas a minimizar el riesgo, incluyendo la comunicación a las posibles personas afectadas.

8. Tras finalizar las actuaciones se emitirá un certificado de control sanitario de carne de caza por persona cazadora, según modelo que figura como Anexo VIII. La persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas deberá conservar copia del Anexo VIII durante un periodo de dos años y estando a disposición de las autoridades competentes.

9. La persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas deberá llevar un registro de las actuaciones de controles sanitarios. Para ello cumplimentará el Parte de controles sanitarios en actividades cinegéticas, según modelo que figura como Anexo IX que se remitirá al Distrito Sanitario de

Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria con los datos del año, antes del 15 de enero del año siguiente.

CAPÍTULO VI

Persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas

Artículo 14. *Autorización de la persona veterinaria en actividades cinegéticas.*

1. El procedimiento de autorización se iniciará mediante solicitud de la persona veterinaria según modelo que figura como Anexo X. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria correspondiente al ámbito territorial donde se pretenda ejercer principalmente la actividad.

2. A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del DNI del interesado o, en su caso, documento acreditativo de la situación del extranjero en España, salvo que se autorice la consulta de datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) Copia compulsada de la titulación en Veterinaria. En el caso de personas extranjeras, copia debidamente cotejada de la credencial de homologación de la titulación en Veterinaria.

c) Declaración responsable de que la persona veterinaria no presta sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades de derecho público, o, en caso contrario, certificación de compatibilidad expedida por el órgano competente de la Administración, agencia o entidad de derecho público, en la que conste que el desempeño de su puesto de trabajo no está directa ni indirectamente relacionado con la ganadería o con la cadena alimentaria.

d) Declaración responsable de que dispone de los medios necesarios para garantizar que el método de detección de triquina cumple con el Reglamento 2015/1375, de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

e) Copia compulsada del Certificado del órgano, organismo o entidad que imparte la formación que acredite la formación específica indicada en el artículo 18.

- Copia compulsada del Carnet o certificado de colegiación.

3. En el caso que el solicitante esté inscrito en el Directorio de personas Licenciadas o Graduadas en Veterinaria regulado en el Capítulo IV de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones y las ayudas a las mismas, y pertenezca a la lista de turno de oficio del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia en la que se presente la solicitud, lo manifestará en la misma, mediante una

declaración responsable y sólo deberá aportar la documentación contemplada en los párrafos d) y e) del apartado segundo.

Artículo 15. *Tramitación y resolución del procedimiento de autorización.*

1. Si la solicitud y documentación presentada no reúnen los requisitos señalados anteriormente, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

2. Una vez recibida la solicitud de autorización y, en su caso, subsanados los defectos y completada la documentación, la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria dictará y notificará resolución en el plazo de un mes, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Administración competente para su tramitación de conformidad con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 16. *Revocación y suspensión de la autorización.*

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria, previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará de oficio, revocará la autorización cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la normativa de aplicación en materia de salud.

b) Las irregularidades en la expedición de documentos o la omisión o el retraso en la remisión de la documentación sanitaria exigible.

c) La desaparición o alteración de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la misma.

2. La resolución, que tendrá lugar siempre previa audiencia del interesado, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el inicio del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado, se entenderá caducado el procedimiento, y en este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

3. Será causa de suspensión de la autorización, además de la iniciación de un expediente de revocación de la autorización en los términos de este artículo, cuando la persona titular del Centro Directivo competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud lo determine mediante resolución motivada por producirse circunstancias sanitarias que lo justifiquen.

Artículo 17. *Ámbito y vigencia de la autorización.*

1. El ámbito territorial de la autorización será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La autorización estará vigente mientras que no haya revocación o suspensión de la misma.

3. La Dirección/Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria mantendrá un listado actualizado de las personas autorizadas, al objeto de facilitar su búsqueda por posibles personas interesadas. El listado contendrá al menos:

- a) Nombre.
- b) NIF, DNI o NIE.
- c) Domicilio (calle, vía, localidad, código postal y provincia).
- d) Teléfono y correo electrónico.

4. A efectos de su consulta, los listados estarán disponibles en la página web de la Consejería competente en materia de Salud.

Artículo 18. *Formación específica.*

Previo a la autorización, las personas solicitantes deberán disponer de una formación específica con los siguientes contenidos:

a) Anatomía, fisiología y comportamiento de las especies de caza silvestre.

b) Comportamientos anómalos y alteraciones patológicas de los animales de caza silvestre provocados por enfermedades, fuentes de contaminación medioambiental u otros factores que puedan afectar a la salud pública en caso de consumirse su carne.

c) Normas de higiene y técnicas adecuadas para la manipulación, transporte, evisceración y demás operaciones a las que deban someterse dichos animales tras su muerte.

d) Disposiciones legales y administrativas sobre los requisitos de policía sanitaria y salud pública e higiene aplicables a la puesta en el mercado de caza silvestre.

e) Inspección postmortem y decisiones tras los controles, tal y como se detalla en el Reglamento (CE) nº 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril.

Artículo 19. *Funciones y obligaciones de las personas veterinarias autorizadas.*

Las personas veterinarias autorizadas en actividades cinegéticas deberán:

a) Realizar el primer examen, identificación y cumplimentación del documento de traslado de la pieza de caza procedente de actividades del artículo 5, párrafos a y b, estando presentes en la cacería para ello.

b) Realizar el control sanitario de las piezas de caza destinadas a autoconsumo en local de reconocimiento de carne de caza. Identificar y emitir certificado de control sanitario de carne de caza.

c) Informar a la Dirección/Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria en aquellos casos que no se cumplan las condiciones establecidas del local de reconocimiento o la junta de carnes o cualquier otro incumplimiento.

d) Remitir en plazo el Parte de controles sanitarios en actividades cinegéticas.

e) Colaborar con la Administración en las situaciones de emergencia de salud pública y ejecutar las acciones que se le demanden.

f) Colaborar con planes o programas que se puedan instaurar por la Consejería competente en materia de salud, en relación con control de zoonosis.

g) Comunicar las enfermedades zoonóticas detectadas en el reconocimiento de la carne, así como cualquier incidencia que pueda suponer riesgo inminente para la salud pública.

Capítulo VII Persona con formación en materia de caza.

Artículo 20. Reconocimiento de la persona con formación en materia de caza.

Cualquier persona cazadora, guarda de coto u otra persona que asista a la cacería podrá actuar como persona con formación en materia de caza si previamente así ha sido reconocida por la persona titular de la Dirección/Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria de Andalucía donde se presente la solicitud de reconocimiento.

Artículo 21. Materias de formación y material didáctico.

1. La formación en materia de caza incluirá las siguientes materias:

a) Anatomía, fisiología y comportamiento de las especies de caza silvestre.

b) Comportamientos anómalos y alteraciones patológicas de los animales de caza silvestre provocados por enfermedades, fuentes de contaminación medioambiental u otros factores que puedan afectar a la salud pública en caso de consumirse su carne.

c) Normas de higiene y técnicas adecuadas para la manipulación, transporte, evisceración y demás operaciones a las que deban someterse dichos animales tras su muerte.

d) Disposiciones legales y administrativas sobre los requisitos de policía sanitaria y salud pública e higiene aplicables a la puesta en el mercado de caza silvestre.

2. Para garantizar el acceso a los contenidos formativos, estará disponible en la página web de la Consejería competente en materia de salud el material didáctico necesario.

Artículo 22. Vías de reconocimiento de la persona con formación en materia de caza.

El reconocimiento se podrá obtener por cualquiera de estas tres vías:

- a) Mediante la superación de un examen tipo test de respuestas múltiples.
- b) Mediante la acreditación del reconocimiento concedido por la autoridad competente de otra Comunidad Autónoma o de un país de la Unión Europea.
- c) Mediante la titulación académica en la que en su desarrollo curricular se aborden las materias de formación del artículo anterior.

Artículo 23. Procedimiento de reconocimiento de la persona con formación en materia de caza mediante examen.

1. Todas las personas interesadas en obtener el reconocimiento por la vía del artículo 22.a) presentarán solicitud según modelo que figura como Anexo XI. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria que corresponda territorialmente.

2. En base al número de solicitudes presentadas el Distrito Sanitario de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria convocará dos exámenes al año. Uno de los exámenes se realizará en los 30 días naturales previos a la fecha de inicio del periodo hábil para las especies cinegéticas del ciervo y jabalí de la temporada en vigor, considerando las solicitudes recibidas hasta 10 días naturales antes de la fecha de la convocatoria. Se podrán establecer colaboraciones entre Distritos para gestionar el examen, incluso a nivel provincial, con la participación de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de salud.

3. El examen consistirá en un test de veinticinco preguntas con respuestas múltiples a desarrollar en un tiempo de una hora, bajo la supervisión de personas dependientes de la Unidad de Protección de la Salud del Distrito o Área correspondiente, quienes evaluarán el resultado. Se considerará superado si se responde correctamente al menos el 80% de las preguntas planteadas.

4. Una vez realizado el examen la persona titular de la Dirección/Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria dictará y notificará resolución en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de su celebración. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 24. Procedimiento de reconocimiento de la persona con formación en materia de caza por acreditación y titulación académica.

1. Todas las personas interesadas en obtener el reconocimiento por las vías de los párrafos b) o c) del artículo 22, presentarán solicitud según modelo que

figura como Anexo XII dirigida a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de salud.

2. La solicitud, según proceda, deberá ir acompañada, de copia compulsada de la acreditación del reconocimiento como persona formada en materia de caza concedida por la autoridad competente de otra Comunidad Autónoma o de un país de la Unión Europea, o certificación de titulación académica en la que en su desarrollo curricular se aborden las materias del artículo 21.

3. Si la solicitud y, la documentación presentada no reúnen los requisitos señalados anteriormente el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente para resolver en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Una vez recibida la solicitud de reconocimiento y, en su caso, subsanados los defectos y completada la documentación, la persona titular de la Dirección/Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria dictará y notificará resolución en el plazo de un mes, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Administración competente para su tramitación de conformidad con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 25. Revocación y suspensión del reconocimiento de la persona con formación en materia de caza.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria, previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará de oficio, revocará el reconocimiento cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la normativa de aplicación en materia de salud.

b) Las irregularidades en la expedición de documentos o la omisión de las identificaciones exigibles.

c) La desaparición o alteración de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la misma.

2. La resolución, que tendrá lugar siempre previa audiencia del interesado, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el inicio del expediente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado, se entenderá caducado el procedimiento y la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

3. Será causa de suspensión de la autorización, además de la iniciación de un expediente de revocación de la autorización en los términos de este artículo, cuando la persona titular del Centro Directivo competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud lo determine

mediante resolución motivada por producirse circunstancias sanitarias que lo justifiquen.

Artículo 26. Ámbito y vigencia del reconocimiento de la persona con formación en materia de caza.

1. El ámbito territorial del reconocimiento será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El reconocimiento estará vigente mientras que no haya revocación o suspensión del mismo.

Artículo 27. Funciones y obligaciones de la persona con formación en materia de caza.

La persona con formación en materia de caza deberá:

a) Estar presente en la actividad cinegética para realizar el primer examen en las actividades del artículo 5.b), la identificación y documentación de las piezas de caza para su traslado.

b) Presentar el reconocimiento como persona con formación en materia de caza a las autoridades competentes en materia de control de la caza cuando así se lo soliciten.

Artículo 28. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Decreto tendrán carácter de infracciones sanitarias, de acuerdo con lo establecido en el Título VII, de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la citada Ley.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento reglamentariamente establecido .

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 180/1991, de 8 de octubre, que establece las normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías y la Orden de 9 de octubre de 1991, por la que se desarrolla el Decreto 180/1991, de 8 de octubre.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar y las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD CINEGÉTICA

(Artículo ... del Decreto, de... de...)

1 DATOS DEL RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DNI/NIF/NIE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO(S):.....

.. FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DEL COTO DE CAZA

DENOMINACIÓN DEL COTO:

MATRÍCULA DEL COTO:

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:

3 DATOS DE LA COMUNICACIÓN

MODALIDAD ¹

FECHA DE CELEBRACIÓN:

4 DATOS DE LA PERSONA VETERINARIA AUTORIZADA EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS (obligatorio para montería, gancho y batida)

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIF:

TELÉFONO (S):

5 DATOS DE LA PERSONA CON FORMACIÓN EN MATERIA DE CAZA (para cuando haya primer examen de las piezas de caza que se destinen a establecimiento de manipulación de caza y no sea obligatorio la presencia de persona veterinaria autorizada que lo realice)

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIF:

TELÉFONO (S):

¹ ESPECIFICAR MONTERÍA, GANCHO, BATIDA, RECECHO, AGUARDO, EN MANO, CAZA MENOR.

6 DESTINO DE LA CARNE DE CAZA

ESTABLECIMIENTO DE MANIPULACIÓN DE CAZA PARA
COMERCIALIZACIÓN ²

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL ESTABLECIMIENTO DE MANIPULACIÓN
DE CAZA DE DESTINO:

NºRGSEAA:

DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:.....PROVINCIA:

AUTOCONSUMO ³

DATOS DEL LOCAL DE RECONOCIMIENTO DE CAZA:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR:

.....
DIRECCIÓN:.....

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:.....

DATOS DE LA PERSONA VETERINARIA AUTORIZADA EN ACTIVIDADES
CINEGÉTICAS (rellenar en el caso que sea distinta a la contemplada en el
punto 4 o no se haya descrito en el citado punto por ser una actividad distinta a
montería, gancho o batida)

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIF:

TELÉFONO (S):

7 DECLARACIÓN RESPONSABLE

Por medio de la presente **comunicación**, y como responsable de la actividad cinegética, acredito la disposición en el terreno cinegético de una junta de carnes adecuada en los casos que se tenga que realizar un primer examen para la carne de caza que se destine a establecimiento de manipulación de caza para su comercialización y la posibilidad de uso de un local de reconocimiento de caza que cumple las condiciones establecidas , para la carne de caza que se destine a autoconsumo, y que para montería, gancho o batida está en el mismo terreno cinegético.

Enadede.....

EL/LA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso /formulario y demás que se

² MÁRQUESE EN SU CASO

³ MÁRQUESE EN SU CASO

adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de competencias en materia de salud, de dicha Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. C/ Avenida de la Innovación s/n edificio Arena 1 41020 Sevilla.

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA O ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA.

2 COPIAS: INTERESADO Y DISTRITO SANITARIO

COMUNICACIÓN PARA TEMPORADA DE CAZA
(Artículo ... del Decreto, de... de...)

1 DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DNI/NIF/NIE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO(S):..... .. FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DEL COTO DE CAZA

DENOMINACIÓN DEL COTO:

MATRÍCULA DEL COTO:

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:

3 DATOS DE LA PERSONA VETERINARIA AUTORIZADA EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIF:

TELÉFONO (S):

4 DATOS DEL LOCAL DE RECONOCIMIENTO DE CAZA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR:

.....

DIRECCIÓN:.....

Matrícula de coto (en su caso)

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:.....

5 DECLARACIÓN RESPONSABLE

Por medio de la presente notificación, y como responsable de la actividad cinegética declaro que durante la temporada de caza..... se van a realizar actividades cinegéticas del tipo de las contempladas en el artículo 5.b del Decreto..... con destino a autoconsumo, por lo que se designa a la persona Veterinaria autorizada en actividades cinegéticas y se prevé el uso del local de reconocimiento de caza contemplados en esta notificación

Enadede.....
LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA
Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso /formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de competencias en materia de salud, de dicha Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. C/ Avenida de la Innovación s/n edificio arena 1 41020 Sevilla.

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA O ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA.

2 COPIAS: INTERESADO Y DISTRITO SANITARIO

COMUNICACIÓN DE CAMBIO

(Artículo ... del Decreto, de... de...)

1 DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DNI/NIF/NIE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO(S):.....

.. FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

2 COMUNICACIÓN A MODIFICAR

ANEXO I ⁴

FECHA DE LA COMUNICACIÓN:

MODALIDAD ⁵

FECHA DE CELEBRACIÓN:

ANEXO II ⁶

FECHA DE LA COMUNICACIÓN:

3 DATOS DE LA COMUNICACIÓN⁷

SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD

APLAZAMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y TENDRÁ LUGAR
CON FECHA:

OTROS CAMBIOS DE LA COMUNICACIÓN BREVE
DESCRIPCIÓN DE LOS MISMOS:⁸

4 DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR

⁴ MÁRQUESE EN SU CASO

⁵ ESPECIFICAR MONTERÍA, GANCHO, BATIDA, RECECHO, AGUARDO, EN MANO, CAZA MENOR.

⁶ MÁRQUESE EN SU CASO

⁷ SEÑALAR LO QUE PROCEDA

⁸ CAMBIO DE DESTINO DE CARNE, DEL LOCAL DE RECONOCIMIENTO, DE PERSONA VETERINARIA.

Copia de notificación de actividad cinegética sobre la que se comunica cambios.

Enadede.....
LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA
Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso /formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de competencias en materia de salud, de dicha Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. C/ Avenida de la Innovación s/n edificio arena 1 41020 Sevilla.

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA O ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA.

2 COPIAS: PERSONA INTERESADA Y DISTRITO SANITARIO

COMUNICACIÓN PREVIA DE LOCAL DE RECONOCIMIENTO DE CAZA.

(Artículo del Decreto , de de

1 DATOS DE LA PERSONA TITULAR DEL LOCAL DE RECONOCIMIENTO

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

DNI/NIF/NIE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO(S):

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DEL LOCAL DE RECONOCIMIENTO DE CAZA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR:

.....

DIRECCIÓN:.....

Matrícula de coto (en su caso)

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:.....

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante, con conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación reflejada en la presente comunicación previa así como en documentos que posteriormente pudieran ser requeridos por la Consejería competente en la materia, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que se hubiera lugar y de la posibilidad de que, mediante resolución administrativa que declare tales circunstancias, se le podrá exigir la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

DECLARA:

PRIMERO: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación.

SEGUNDO: Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el acceso o ejercicio de la actividad indicada

TERCERO: Que dispone de poder suficiente para actuar como representante de la citada entidad. (Sólo en caso de representación de personas jurídicas).

Y SE COMPROMETE:

PRIMERO: A mantener el cumplimiento de la normativa que le afecte durante el tiempo que se desarrolle el ejercicio de la actividad.

SEGUNDO: A comunicar a la Consejería competente en materia de salud, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones o de localización de establecimiento.

TERCERO: A someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los servicios de control sanitario oficial dependientes de dicha Consejería, aportando cuanta información y documento les sean requeridos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Enadede.....

LA PERSONA TITULAR DEL LOCAL DE RECONOCIMIENTO

Fdo.:

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA O ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA.

2 COPIAS: PERSONA INTERESADA Y DISTRITO SANITARIO

DOCUMENTO DE TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA A ESTABLECIMIENTO DE MANIPULACIÓN DE CAZA.

(Artículo del Decreto , de de

Nº DE DOCUMENTO:

1 DATOS DE LA PERSONA VETERINARIA AUTORIZADA EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS (en su caso)

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIF:

TELÉFONO (S):

2 DATOS DE LA PERSONA CON FORMACIÓN EN MATERIA DE CAZA (en su caso)

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI/NIF:

TELÉFONO (S):

2 PROCEDENCIA DE LAS PIEZAS:

DENOMINACIÓN DEL COTO:

MATRÍCULA DEL COTO:

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:

ACTIVIDAD CINEGÉTICA:

..... FECHA:

NOMBRE DEL RESPONSABLE

DNI

TELÉFONO

3 IDENTIFICACIÓN DE LAS PIEZAS:

Especie cinegética	Nº de piezas	Nº de identificación (indicar números de precintos)

4 DESTINO DE LAS PIEZAS:

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL ESTABLECIMIENTO DE MANIPULACIÓN DE CAZA:

NºRGSEAA:.....DIRECCIÓN:

5 DECLARACIÓN DEL PRIMER EXAMEN:

Fecha de la muerte:..... Hora:
.....

Tras realizar el primer examen del cuerpo y, en su caso, de las vísceras extraídas, declaro que:

Comportamiento anómalo antes de cobrada la pieza

NO:

SI: (describir)

.....

Sospecha de contaminación ambiental

NO:

SI: (describir)

.....

Características anómalas de la carne durante el primer examen .

NO:

SI: (describir).....

.....

Las piezas serán transportadas en condiciones higiénicas en vehículo con matrícula:

En el
..... de..... de.....

PERSONA VETERINARIA AUTORIZADA EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS
PERSONA CON FORMACIÓN

Fdo:

AUTORIZACIÓN PARA EL TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA MAYOR A UN LOCAL DE RECONOCIMIENTO POR LA PERSONA CAZADORA.

(Artículo del Decreto , de de

1 DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
DNI/NIF/NIE:
DOMICILIO:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:
CÓDIGO POSTAL:
TELÉFONO(S):
FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DE LA PERSONA CAZADORA

APELLIDOS Y NOMBRE:
DNI:
TELÉFONO (S):

3 AUTORIZACIÓN

El responsable de la actividad cinegética autoriza a la persona cazadora citada para poder realizar la modalidad de actividad cinegética en el coto denominado con nº de matrícula, a realizar con fecha y el traslado de piezas de caza al local de reconocimiento cuyo titular es sito en localidad Provincia

En a de de.....
LA PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.
Fdo.:

2 COPIAS: PERSONA RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA Y PERSONA CAZADORA

COMUNICACIÓN DE ZONOSIS EN CARNE DE CAZA.

(Artículo del Decreto , de de

1 DATOS DE LA PERSONA VETERINARIA AUTORIZADA EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI/NIF

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

CÓDIGO POSTAL:

TELÉFONO(S):

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD CINEGÉTICA

FECHA:

MODALIDAD (Montería, Batida, Gancho, Rececho, Aguado, En mano, Caza Menor):

DENOMINACIÓN DEL COTO:

MATRÍCULA DEL COTO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

3 DATOS DEL LOCAL DE RECONOCIMIENTO

DIRECCIÓN O DENOMINACIÓN Y MATRÍCULA DEL COTO

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

4 DECLARACIÓN DE ZONOSIS

Tras el control sanitario realizado, y en base al Real Decreto 1940/2004 de 27 de septiembre, se declara:

ESPECIE	ENFERMEDAD	Nº DE PIEZAS	DESTINO SANDACH

Y que en el caso de triquinosis se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

.....
.....

Enadede.....

**LA PERSONA VETERINARIA AUTORIZADA EN ACTIVIDADES
CINEGÉTICAS**

Fdo.:

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN
PRIMARIA O ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA.

2 COPIAS: PERSONA VETERINARIA Y DISTRITO SANITARIO

CERTIFICADO DE CONTROL SANITARIO DE CARNE DE CAZA PARA AUTOCONSUMO.

(Artículo del Decreto , de de

1 DATOS DE LA PERSONA VETERINARIA AUTORIZADA EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

APELLIDOS Y NOMBRE

.....DNI/NIF

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELÉFONO(S):

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

2 DATOS DEL LOCAL DE RECONOCIMIENTO DE CAZA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR:

DIRECCIÓN:.....

Matrícula de coto (en su caso)

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:.....

3 DATOS DEL CERTIFICADO:

FECHA DEL CONTROL SANITARIO:

HORA:

CARNES APTAS PARA CONSUMO HUMANO

ESPECIE	Nº DE PIEZAS	MATRÍCULA COTO	PERSONA CAZADORA	Nº DE PRECINTO DE CONTROL SANITARIO IMPUESTO

CARNES NO APTAS PARA CONSUMO HUMANO

ESPECIE	Nº DE PIEZAS	MATRÍCULA COTO	PERSONA CAZADORA	DESTINO DE SANDACH

Certifico que en las especies sensibles a triquina se ha realizado la prueba de
detección mediante los métodos del Reglamento (UE) 2015/1375

Enadede.....

**LA PERSONA VETERINARIA AUTORIZADA EN ACTIVIDADES
CINEGÉTICAS.**

Fdo.:

2 COPIAS: PERSONA VETERINARIA Y PERSONA CAZADORA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PERSONA VETERINARIA PARA ACTIVIDADES CINEGÉTICAS.

(Artículo del Decreto , de de

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI/NIF

DOMICILIO:

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:

TELÉFONO(S):.....

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

2 CONSENTIMIENTO EXPRESO:

La persona interesada presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de datos de identidad a través del sistema de verificación de identidad.

NO CONSIENTE , y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

Copia compulsada del DNI del/de la veterinario/a o documento equivalente para el caso de extranjeros, en su caso.

Copia debidamente cotejada de la titulación de Licenciatura o Grado de Veterinaria. En el caso de extranjeros, copia debidamente cotejada de la credencial de homologación de la titulación en Licenciatura o Grado de Veterinaria.

Declaración responsable de que no presta servicios en la Administración, sus Organismos Autónomos o Empresas Públicas.

Declaración responsable de disponer de medios para la realización de la detección de triquina.

Copia compulsada de la Certificación del órgano, organismo o entidad que imparte la formación, que acredite la formación específica

Copia compulsada de la Certificación de colegiación

4 DECLARACIÓN RESPONSABLE (en su caso):

La persona abajo firmante DECLARA que está inscrita en el Directorio de personas Licenciadas o Graduadas en Veterinaria regulado en el Capítulo IV de la Orden de 13 de abril de 2010, y pertenece a la lista de turno de oficio del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de

5 DECLARACIÓN Y SOLICITUD:

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y SOLICITA autorización como persona veterinaria para actividades cinegéticas

Enadede.....

EL/ LA SOLICITANTE

Fdo.:

SR/A. DIRECTOR/A GERENTE DEL DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA O ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA.

2 COPIAS: PERSONA VETERINARIA Y DISTRITO

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO PERSONA CON FORMACIÓN EN MATERIA DE CAZA MEDIANTE EXAMEN.

(Artículo del Decreto , de de

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI/NIF

DOMICILIO:

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:

TELÉFONO(S):.....

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

2 SOLICITUD

Solicito reconocimiento como persona con formación en materia de caza mediante la superación de examen, para lo cual seré incluido en la próxima convocatoria que se realice del mismo por este Distrito Sanitario de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria.

En a de de.....

EL/ LA SOLICITANTE

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso /formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de competencias en materia de salud, de dicha Consejería.



De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. C/ Avenida de la Innovación s/n edificio arena 1 41020 Sevilla.

DIRECCIÓN/GERENCIA DEL DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA O ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA.

2 COPIAS: PERSONA SOLICITANTE Y DISTRITO



SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO PERSONA CON FORMACIÓN EN MATERIA DE CAZA POR ACREDITACIÓN O TITULACIÓN ACADÉMICA.

(Artículo del Decreto , de de

1 DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE

DNI/NIF

DOMICILIO:

LOCALIDAD:.....

PROVINCIA:

TELÉFONO(S):.....

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

2 DATOS DE LA SOLICITUD⁹ DE RECONOCIMIENTO

- Mediante la acreditación del reconocimiento concedido por la autoridad competente de otra comunidad autónoma o un país de la Unión Europea.
- Mediante la titulación académica en la que en su desarrollo curricular se aborden las materias de formación del artículo anterior

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (EN SU CASO)

- copia compulsada del reconocimiento como persona formada en materia de caza concedida por otra autoridad competente distinta a la de esta comunidad autónoma
- certificación de titulación académica en la que en su desarrollo curricular se aborden las materias del artículo 21 del Decreto

⁹ SEÑALAR LO QUE PROCEDA



Enadede.....

EL/ LA SOLICITANTE

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso /formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de competencias en materia de salud, de dicha Consejería.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Salud. Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. C/ Avenida de la Innovación s/n edificio arena 1 41020 Sevilla.

DIRECCIÓN/GERENCIA DEL DISTRITO SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA O ÁREA DE GESTIÓN SANITARIA.

2 COPIAS: PERSONA SOLICITANTE Y DISTRITO

